

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 299/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**  
**AMATILÁN, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Benjamín Viveros Montalvo, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>23729</b>

Documentales que se depositaron el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el treinta y uno siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinticinco.

**Contestación de la demanda.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Designación de delegada y ofrecimiento de pruebas.** Se le tiene designando como delegada a la persona que menciona, y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña en copia certificada y en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

---

<sup>1</sup> En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

## **Notificaciones al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por lista.**

En cuanto al domicilio que el Congreso estatal demandado señala para oír y recibir notificaciones en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Estado de Oaxaca, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las partes se encuentran obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.

En consecuencia, al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo que **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que deban practicarse por oficio a dicha autoridad demandada **deberán hacerse por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo demandado **dando cumplimiento al requerimiento formulado en el mencionado acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada en formato digital de los antecedentes legislativos del Decreto dos mil cuatrocientos trece (**2413**) impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

**Traslado.** Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”***

de Procedimientos Civiles, quedan a disposición del Municipio actor y la Fiscalía General de la República, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Atento a lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de tercero interesado en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Municipio actor, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T21:49:46Z / 09/01/2025T15:49:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 da dc c6 c5 5b 32 ff 86 e0 71 af 01 5d a6 51 7a 28 c1 62 23 0b 27 83 4e 27 37 f1 d5 67 14 3c ae 65 b9 34 91 54 8a e1 50 7c f7 ca 1d b3 67 ea ab 8c cd f5 b6 04 98 6f 98 aa f5 89 da d5 28 b9 6e a3 42 dd 6f 1c c0 22 d8 e1 89 23 1c f9 4e ac 35 1b 3c cc 15 29 12 a4 a0 40 55 ff 25 78 7f 19 eb 05 26 fb c0 5a 33 31 af 84 52 1d 02 52 15 82 22 7d 87 65 91 83 9e 65 8f e9 88 31 70 3d 4c 2f db ee 14 dd dd b3 38 70 97 46 6f 2c c0 85 aa 15 f9 ce 61 fb 3b ef 38 64 70 5b 1c 1f 18 ed 31 0b c1 bb 7d 0c e1 2b de 59 78 6b 3c be f2 6f 54 27 9b 24 05 81 3b 38 55 53 52 35 4a 63 d8 9c 9b f5 82 ef 4e a9 fb 0c ba 9d 89 5f 30 dc d3 a4 d3 d0 71 2b eb 49 7c b5 42 c6 ed cd 92 f3 fd 96 0f 0f 47 25 db 18 92 d1 d7 31 d9 0d 89 80 f9 f4 5e db 95 8a dd 29 95 97 94 f2 8b 29 35 87 1b a4 55 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T21:50:10Z / 09/01/2025T15:50:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T21:49:46Z / 09/01/2025T15:49:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7996570			
	Datos estampillados	D78D9BBF7E0CC86A02286C3DE741CFA5F919212658DC221726FABDFA68EFB2D2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:14:54Z / 09/01/2025T14:14:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 4c 9f e6 da 2b 62 e3 ac 5f 2d 96 1a 59 e7 cf 40 ee e1 56 8d ed 45 dc 01 d6 c4 20 4b 02 76 a1 48 d1 4c 74 0a 90 32 c2 3d ac 58 53 dd cf b2 2e 98 4e fb 31 c4 7e ac 60 96 ff 41 3e 06 c0 13 1a b4 d1 1f 77 ae 27 d4 af fa bb 02 32 9b 12 f0 de 9c 89 1a 7d f1 3c 38 4a 87 50 aa 83 19 32 df c1 86 44 73 d2 1a 7a dc c3 3e 0c b3 79 57 80 08 b8 55 d9 10 23 6e 9a d7 f3 82 a5 76 17 54 0c 90 e7 9d b3 a3 e1 1b 9f 8f 4f a7 67 62 92 9f 88 30 be ea 13 ad 6e 20 7c bc 46 60 5f 24 8c b5 3e 6c bb f9 d5 5e 6c fa c0 7b 88 c1 83 82 f1 6d e4 4c 2a 35 35 46 9c a0 2c bb be 4e 06 d4 8e e3 9c 2d 5a f0 87 f0 a7 40 dd 48 da 68 ff 96 bb 79 0b 85 58 1c ae 21 19 c9 4d a4 ce 9c c8 d8 87 88 be 9c e7 f1 f1 72 45 94 6a 47 67 a0 49 af 5d 91 68 e6 98 b0 f9 a0 d4 fb 7f ad cf f8 68 a6 41 98 3e 4b db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:14:56Z / 09/01/2025T14:14:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/01/2025T20:14:54Z / 09/01/2025T14:14:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7995408			
	Datos estampillados	30AD7629B87C6D22E6F57C1986BA40BFCA75B1C262DD6B79CF566E2B6510B65F			